



Rawson, 17 de noviembre de 2021.

**Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas**

**S/D**

**Ref.:** Expte. N° 40.151/2021

En las actuaciones de referencia se solicita dictamen legal en relación al procedimiento seguido en las actuaciones que tiene como objeto la compra, instalación, parametrización y puesta en funcionamiento del “Sistema de Gestión de Agentes Docentes (TGE/SAD)”, como surge de la cláusula primera del convenio específico agregado al expediente.

Teniendo en cuenta que la Administración Central no se encuentra dentro de los organismos sujetos a control de la vista previa establecida en el art. 32 de la ley V N° 71, se evacúa el presente en el carácter de consulta y como colaboración con el organismo que la motiva.

Los antecedentes de la contratación están suficientemente explicados en los informes de fs. 43/67, fs. 111 y fs. 128 vta., lugares a los cuales me remito por cuestiones de brevedad.

Analizadas las actuaciones observo los siguientes puntos:

1°) Se trata de una contratación directa que debe fundarse y justificarse en alguno de los supuestos previstos en el art. 95 de la ley II N° 76, con suficiente acreditación de las causales que se invoquen a tal fin, circunstancia que considero no se encuentra suficientemente justificada en el expediente. Esto es, la necesidad de contratar dicho software en forma específica o la inexistencia de un sustituto conveniente (conf. art. 95 inc. c, pto. 3, ley II N° 76).

En tal sentido, la existencia de la causal invocada es responsabilidad exclusiva del titular de la jurisdicción que contrata.



2°) Debería darse cumplimiento a los puntos y observaciones que se indican en la nota de fs. 34/35 por la Contaduría General de la Provincia, en especial la información sobre el vínculo jurídico entre el propietario del software y quien vende el sistema a la Provincia (vale aclarar que el certificado de fs. 119, no tenía vigencia a la firma del convenio como se explica en el siguiente punto) y la información relativa al funcionamiento, antecedentes y experiencia en la implementación del sistema en las Jurisdicciones que han adquirido el mismo.

3°) Respecto del certificado de fs. 119 (sin firmar), que acredita el carácter de proveedor exclusivo del Centro de Desarrollo y Asistencia Tecnológica, respecto del sistema cuya compra se propicia, tiene una validez de 60 días (desde el 26/3/2021), la que había expirado al momento de la firma del convenio específico (21/10/2021).

4°) Deberían incorporarse a las actuaciones las constancias que acrediten la condición de proveedor del estado provincial (art. 102 ley II N° 76, decreto 777/06 –art. 72 y sig.–, Resolución conjunta 84/09 del Ministerio de Economía y 32/09 de la Contaduría General).

5°) Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 155 inc. 7 de la Constitución Provincial, el convenio bajo análisis deberá previamente a su ejecución, ser aprobado por la Legislatura Provincial.

6°) Por último teniendo en cuenta que la presente contratación requiere conocimientos técnicos específicos para su análisis, estimo conveniente darle intervención al servicio informático del Tribunal para su análisis.

DICTAMEN N° 62/2021.-

Alejandro Rey  
Abogado Tribunal de Cuentas